



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1

RESOLUCION No. 3691

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

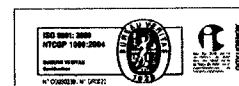
En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto 2811 del 4 de octubre de 2005, El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio y se formuló pliego de cargos en contra del señor Hernando Casallas Sonza identificado con cédula de ciudadanía No. 19.083.481, en su calidad de propietario y/o Representante Legal del establecimiento denominado Curtiembres Capricornio, con Nit. 19083481-4, establecimiento ubicado en la Carrera 16 C No. 59-A-20 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad; los cargos formulados fueron los siguientes:

1. Verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo con ésta conducta el artículo 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984; artículos 1 y 2 de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2

RESOLUCION No. \_\_\_\_\_

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES"**

Que el Auto antes indicado, fue notificado en forma personal el día 28 de julio de 2005 al señor Hernando Casallas Sonza, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.083.481 expedida en Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Curtiembres Capricornio.

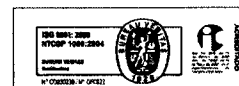
Que mediante Radicado No. 28414 del 11 de agosto de 2005, el señor Casallas Sonza, da respuesta al auto 1887 de 2005 en que se compromete a implementar el sistema de tratamiento para los vertimientos, pero no presentó escrito de descargos, aunque se notificó personalmente del auto en mención.

Que mediante Auto 2811 del 4 de octubre de 2005, la Dirección Legal Ambiental, hoy Dirección de Control Ambiental, decretó la práctica de la pruebas solicitadas por el señor Hernando Casallas Sonza.

Que mediante Radicado No. 1857 del 18 de enero de 2006, el señor Hernando Casallas Sonza, solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta a curtiembres Capricornio y solicita una visita de inspección al sistema de tratamiento de aguas residuales.

Que con el fin de atender la petición presentada por el industrial, la Dirección de Control Ambiental de ésta Secretaría, se practicó una visita a la Curtiembre, y emitió el Concepto Técnico No. 3436 del 17 de Abril de 2006 mediante la cual se pudo establecer que debería presentar programa de tratamiento de vertimientos, balance detallado de agua, programa de ahorro y uso eficiente y nuevamente se establece que debe allegar solicitud de permiso de vertimientos y por último se le solicita una caracterización y cuantificación de los lodos y su disposición final.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3

6 4 5 5

**RESOLUCION No.** \_\_\_\_\_

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES"**

Que mediante Radicado No. 7939 de fecha 19 de febrero de 2007, el representante legal de la Curtiembre, nuevamente solicita el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades basado en la implementación de un sistema de tratamiento para los vertimientos.

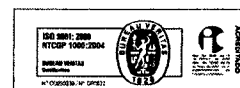
Que con el fin de atender el Radicado de la EAAB-2007-C1-E101 del 14 de Agosto de 2007 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, y los radicados 41592 del 3 de octubre de 2007 y 3286 del 24 de enero de 2008, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, y emitió Conceptos Técnicos No. 2595 del 20 de febrero de 2008, y 6559 del 12 de mayo de 2008, mediante los cuales se precisó

Que la curtiembre se encontraba realizando actividades sin el respectivo permiso de vertimientos, incumpliendo a la resolución 1700 del 18 de julio de 2005.

De otra parte se estableció que en la documentación remitida por el industrial, no se observa la correspondiente separación de redes, adicional a esto la caracterización del vertimiento enviada, carece de validez por cuanto no se adjuntaron los soportes que certifiquen la idoneidad del procedimiento y los resultados reportados.

Desde el punto de vista ambiental y teniendo en consideración la caracterización enviada por la EAAB y los hallazgos realizados en la visita técnica se puede inferir lo siguiente, la empresa CURTIEMBRES CAPRICORNIO, se encuentra incumpliendo con la normatividad ambiental referente a vertimientos en los parámetros pH y Cromo Total. Así mismo presenta un valor de 0.1 en las UCH y su grado de significancia es calificado de **MEDIO**.

De la misma manera se pudo establecer que en el desarrollo de la visita técnica no se logró establecer con claridad la frecuencia de uso, los insumos empleados y las líneas de entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4

RESOLUCION No. 8455

### "POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

empleados por la empresa. Así mismo las nuevas unidades de tratamiento de aguas residuales empleados por la empresa. Así mismo las nuevas unidades de tratamiento (tanque de precipitación) no mostraban signos de estar siendo usadas y no tenían instaladas las líneas de alimentación.

De acuerdo con lo anterior, se considera que dadas las condiciones actuales no es viable otorgar permiso de vertimientos a la empresa CURTIEMBRES CAPRICORNIO y se considera conveniente mantener la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes que generan vertimientos por cuanto no han desaparecido las causas que dieron motivo a dicha imposición; específicamente al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución 1700/05.

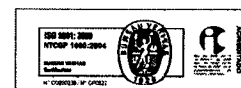
### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, de la Secretaria Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el del 13 de Julio de 2009, al predio ubicado en Carrera 17 No. 58-65 Sur, de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, donde se ubica la empresa Curtiembres Capricornio, con el fin de evaluar el radicado 2009ER23723, consignando sus resultados en el concepto técnico 11523 del 26 de junio de 2009, el cual precisa:

#### 6. CONCLUSIONES

*En materia de vertimientos, la empresa se encuentra operando sin permiso de vertimientos e incumpliendo la resolución 1700 de 2005, por la cual se impone medida preventiva.*

*En materia de Residuos, incumple con el artículo 10 de acuerdo 4741 de 2005.*



RESOLUCION No. 8455

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**7.- RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES.**

*Teniendo en cuenta el cumplimiento reportado en la caracterización remitida se considera viable levantar la medida preventiva por un término de 45 días con el fin de realizar las siguientes actividades:*

1. *Diligenciar nuevamente el formulario único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos, remitiendo la totalidad de anexos requeridos por el formulario y demás documentación anexa requerida por la SDA para éste trámite, la cual se encuentra disponible en la página web de la Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co). Además debe realizar autoliquidación por el servicio de evaluación y presentar el recibo de pago, junto con los demás documentos solicitados, con el fin de obtener el permiso de vertimientos.*
2. *Remitir dos (2) caracterizaciones de vertimientos, una (1) deberá ser del batch proveniente de los procesos alcalinos (pelambre, depilado, enjuagues y desencale) y la otra muestra proveniente del batch de los procesos ácidos (piquelado, teñido y recurtido); **para lo cual deberá informar a esta entidad con 15 días de antelación al muestreo para realizar acompañamiento técnico por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente. Las caracterizaciones deberán dar cumplimiento a la siguiente metodología***
  - a. *Tomar muestras puntuales del Batch correspondiente en la caja de inspección externa.*
  - b. *La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: Color, pH, Temperatura, DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Fenoles, Aceites y Grasas y Sulfuros Totales. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total.*

*Aclarar la descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales remitido mediante el radicado 2009ER23723, debido a que en la visita se evidenciaron inconsistencias con la información remitida y evaluada, haciendo relación a procesos que no se llevan a cabo.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

6

8455

RESOLUCION No. \_\_\_\_\_

## "POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

### 7.2 RESIDUOS

*Identificar y clasificar todos los residuos peligrosos generados en la empresa.*

*Elaborar y tener a disposición de la autoridad ambiental, el plan de gestión integral de residuos peligrosos en concordancia con el Decreto Nacional 4741 de 2005.*

*Dar estricto cumplimiento al artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

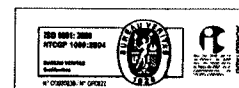
Que, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en el presente caso, se estima pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, en virtud del cual la función

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

7

8 4 5 5

**RESOLUCION No. \_\_\_\_\_**

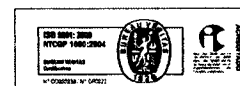
**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES"**

administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de los todos los habitantes, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

En conclusión, es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que de acuerdo con el artículo segundo de la Resolución No. 1747 del 8 de Julio de 2008, la medida preventiva impuesta, se levanta siempre y cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originó, todo de conformidad con lo prescrito en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009, el cual indica en el mismo sentido que las medidas preventivas son de carácter transitorio, es decir por el tiempo invertido en la desaparición de las causas que le dieron origen.

Siguiendo lo anterior, el mismo principio de inmediatez aplicado para la imposición de una medida preventiva, debe ser aplicado para su levantamiento, y en consecuencia, el solo hecho de la subsanación de la causa por la cual se impuso, es suficiente para el levantamiento tácito inmediato. Por que no sería equitativo y coherente para el usuario y para la administración pública, que en la imposición de una medida preventiva, la autoridad ambiental aplicara el principio de precaución, sin requerir formalidad especiales, y para levantarla si requiriera formalidades a parte de la sine qua non de la desaparición de la causa que la origino.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

8

RESOLUCION No. 8455

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES"**

En este orden de ideas, según lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, es viable levantar la medida preventiva impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 1700 del 18 de julio de 2005, al establecimiento Curtiembres Capricornio, ubicada en la Carrera 16 C No. 59-A-20 sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, toda vez que en el concepto técnico No 11523 del 26 de junio de 2009, informa que." Se considera que se puede levantar temporalmente la medida por un término de 45 días improrrogables, con el objeto de que el industrial, ponga en marcha, se efectúe la caracterización de los vertimientos y se evalúe el sistema de tratamiento construido. (Tratamiento fisicoquímico).

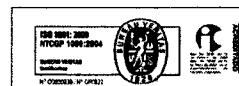
Así mismo, informa que teniendo en cuenta la información enviada por el industrial, se concluye que para el levantamiento de la medida preventiva no es necesario que esté completa en su totalidad por cuanto no hace parte de los requisitos que exige la Secretaría Distrital de Ambiente para la solicitud y el trámite del permiso de vertimientos.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que dentro del análisis jurídico, en primer lugar cabe hacer referencia a algunos criterios de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo tribunal jurisdiccional señala en la Sentencia 411 del 17 de junio de 1992, de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, lo siguiente:

*"La conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado.*

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD







ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

9

8 4 6 5

RESOLUCION No. \_\_\_\_\_

## **"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*"Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (arts. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros)."*

*Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".*

Lo anterior, significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Si bien la Carta reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. (Artículo 58 C.N.). La norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

10

8435

**RESOLUCION No. \_\_\_\_\_**

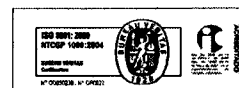
**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES"**

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, prescribe que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 109 DE 2009 aclarado por el Decreto 175 de 2009, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", así, se le asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

11

8 4 5 5

**RESOLUCION No.** \_\_\_\_\_

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES"**

permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal b) de la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental, la función de:

*"expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

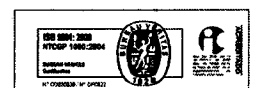
*Igualmente el aviso de que trata el artículo 57 del Decreto 1594 de 1978 y el decreto 2811 de 1974."*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Levantar provisionalmente la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades contaminantes por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales sin permiso de la Secretaría Distrital de Ambiente e incumplir los estándares establecidos en el artículo 3º de la Resolución 1074 de 1977 vigente para la época en que se impuso la Resolución No. 1700 del 18 de julio de 2005, al establecimiento Curtiembres Capricornio, con Nit.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

12

8450

**RESOLUCION No. \_\_\_\_\_**

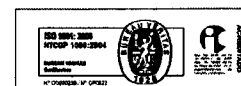
**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

19083.481-4, ubicada en la Carrera 16C No. 59-A-20 Sur, Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, y/o al señor Hernando Casallas Sonza, identificado con la cédula de ciudadanía 19083.481 en su calidad de propietario y/o representante legal, por el término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la comunicación de la presente providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO.** Requerir al señor Hernando Casallas Sonza, identificado con la cédula de ciudadanía 19.083.481 en su calidad de propietario y/o representante legal, del establecimiento Curtiembres Capricornio, con Nit. 19083.481-4, ubicada en la Carrera 16C No. 59-A-20 Sur, Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, para que presente una caracterización de agua residual, ceñida en un todo a lo establecido en la Resolución 3957 de 2009, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo cual, deberá consultar la página Web [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co). La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: Color, pH, Temperatura, DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Fenoles, Aceites y Grasas y Sulfuros Totales. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total.

**ARTÍCULO TERCERO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente resolución señor Hernando Casallas Sonza, identificado con la cédula de ciudadanía 19083.481 en su calidad de propietario y/o representante legal, del establecimiento Curtiembres Capricornio,





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

13

RESOLUCION No. \_\_\_\_\_

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES"**

con Nit. 19083.481-4, en la Carrera 16 C No. 59-A-20 Sur, de la Localidad de Tunjuelito.

**ARTÍCULO QUINTO::** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 25 NOV 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Pcastro  
Revisó Álvaro Venegas Y.  
Aprobó Octavio Reyes  
Exp: DM-06-98-73  
C.T. 11523 29-06-09  
Radicado 2009ER23723

